



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**RESOLUCION DSH N° 006 DE 2010**  
(20 de Agosto de 2010)

**“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución DSH N° 001 de Enero 26 de 2010 y la Resolución DSH N° 004 de abril 21 de 2010”**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere el Artículo 20 del Acuerdo Distrital N° 015 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 20 del Acuerdo 015 de 2009 modificó el Artículo 208 del Acuerdo 030 de 2008 y estableció, que los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio obligados a presentar declaración del impuesto y de retenciones y auto retenciones, deben informar además de la dirección su actividad económica de conformidad con las actividades señaladas mediante resolución que para el efecto expida el Secretario de Hacienda Distrital.

Que el mismo Artículo 20 del Acuerdo 015 de 2009 posibilitó a la Secretaría de Hacienda Distrital para adaptar la clasificación de actividades que rijan para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o las establecidas por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU.

Que la Secretaría de Hacienda Distrital mediante Resolución DSH N° 001 de 2010 adaptó para el impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la clasificación de actividades económicas de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU (Revisión 3.1 A.C.) elaborada por la Organización de las Naciones Unidas ONU y adaptada para Colombia por el DANE.

Que la Secretaria de Hacienda mediante Resolución DSH N° 004 de abril de 2010, modificó la descripción del código de actividad económica “Obtención y suministro de personal”, con el fin de adaptarla al Artículo 55 del Acuerdo 030 de 2008 que estableció que las Agencias de empleos temporales tributan en la clasificación de actividades de servicios código 302, tarifa 5,4 por mil. No obstante lo anterior, se evidencia la necesidad de crear un nuevo código de actividad solo para agencias de empleos temporales, en la medida que la descripción de “Obtención y suministro de personal”, comprende mas actividades fuera de las agencias de empleo temporal, que son quienes son beneficiarias de una tarifa específica.



Que se hace necesario realizar algunos ajustes en la clasificación adaptada, para corregir algunos yerros en su transcripción y adaptación y para hacer más fácil el uso de la tabla de clasificación, su descripción y unificar las modificaciones en un solo texto incluyendo la de la Resolución DSH N° 004 de 2010.

Que el código 101, tarifa 4,2 por mil, en la descripción del Acuerdo 030 de 2008 contiene la actividad de "fabricación de productos farmacéuticos, químicos y botánicos", la cual no permite incluir las actividades descritas en la CIIU, 2411, 2413, 2114 y 2422, por cuanto corresponden a la clasificación tarifaria código 104, demás actividades industriales, tarifa 7 por mil.

Que el código 102, tarifa 5.4 por mil, corresponde según el Acuerdo 030 de 2008, a las actividades de elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral; producción de confecciones, textiles, calzado y prendas de vestir; producción de cemento y productos de construcción que tienen como base cemento, en la cual por yerro de transcripción se incluyó bajo ese código genérico la actividad 05021 del Código CIIU, correspondiente a "Acuicultura", la cual debe estar ubicada en la clasificación del código tarifa 104, demás actividades industriales.

Que el código 201, tarifa 4,2 por mil, contiene la actividad de "venta de productos químicos agrícolas y pecuarios", en la descripción de la Resolución DSH N° 001 de 2010, se contempló el código CIIU 51531 Comercio al por mayor de productos químicos agrícolas y pecuarios, y se incluyó la venta al por menor de estos productos, en el código CIIU 52392, código tarifa 204, comercio al por menor de productos nuevos de consumo doméstico ncp, en establecimientos especializados, lo cual es errado porque le corresponde el código de tarifa 201, por consiguiente se hace necesario crear el código CIIU denominado "52393 Comercio al por menor de productos químicos agrícolas y pecuarios", bajo el código de tarifa 201.

Que el código CIIU identificado como 1730, bajo la actividad 304 de demás actividades de servicio, denominada "acabado de productos textiles no producidos en la misma unidad de producción" bajo la tarifa 9.6 por mil, incluyó en la descripción la actividad de confección de prendas de vestir a cambio de una retribución o por contrata, que no corresponde técnicamente a esta actividad, por consiguiente con el fin de facilitar al contribuyente la ubicación de su actividad se hace necesario crear un código único para ésta a actividad y tarifa bajo la clase 18103, código tarifa 304, denominado "confección de prendas de vestir incluidas prendas de piel, a cambio de una retribución o por contrata".

Que en la Resolución DSH N° 001 de 2010 se incluyó bajo el código de tarifa 104, demás actividades industriales, la actividad industrial de reparar embarcaciones del Código CIIU 3511, y no se diferenció cuando se realiza como actividad industrial de la actividad de servicios, en ese sentido se hace necesario crear dos códigos CIIU, el código 35111 correspondiente al código de tarifa 104, denominado construcción y reparación de buques y el código 35112 denominado "Mantenimiento de embarcaciones" en la clasificación tarifaria 304, demás actividades de servicio.

Que el código de tarifa del Impuesto de Industria y Comercio 302 del Artículo 55 del Acuerdo 030 de 2008, contiene las actividades de agencia de empleos temporales, que por yerro en la Resolución DSH N° 001 de 2010, no se incluyó código explícito para esta actividad, y en la Resolución DSH N° 004 de 2010 se pretendió corregir señalando como

código CIU el (7491) y Código Tarifa el 302 bajo la denominación, "Obtención y suministro de personal". No obstante, analizada la descripción del código CIU (7491) se determino que corresponde a un contenido más amplio de las actividades de las agencias de empleo temporales, por consiguiente se hace necesario, crear dos códigos específicos CIU 74912, denominado "Agencia de empleo temporal", del código tarifa 302, y el código 74911 "Obtención y suministro de personal, excepto las agencias de empleo temporal", del código de tarifa 304.

Que, en la descripción del código 302 de actividad de transporte, se incluyó como código CIU descriptores que corresponden al nivel de grupos expresados en tres dígitos y con los códigos 603 y 604, los cuales no corresponden a la clasificación de las clases utilizadas en la CIU dígitos adaptada, por lo que se deben eliminar, para hacer más sencilla la ubicación del contribuyente.

Que en la Resolución DSH N° 001 de 2010, se incluyó el código CIU 7515, código de tarifa no gravada actividades auxiliares de servicios para la administración pública, respecto de la cual en el acápite descriptivo faltó la precisión que corresponde siempre y cuando no la realicen los particulares como apoyo a la administración pública, en esa medida se ajuste el capítulo descriptivo.

Que teniendo en cuenta que las actividades de la bolsa de valores e intermediarios constituyen un servicio financiero mas no están catalogadas como institución financiera por el Decreto 663 de 1993 Artículo 1, es preciso modificar el código de tarifa 401 por 304, a los códigos de actividad 6712,6713, y 6714.

De acuerdo con las anteriores consideraciones,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.** Modifíquese la Resolución DSH N° 001 de 2010, en los siguientes códigos de actividad CIU, Código tarifa, descriptor de actividad y tarifa de las actividades industriales:

Código CIU	Código Tarifa	Descripción	Tarifa Por mil
05021	104	Acuicultura	7
2411	104	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7
2413	104	Fabricación de plásticos en formas primarias	7
2414	104	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7
2422	104	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7
35111	104	Construcción y reparación de buques	7



**ARTICULO 2.** Modifíquese la Resolución DSH N° 001 de 2010, en los siguientes códigos de actividad CIUU, Código tarifa, descriptor de actividad y tarifa de las actividades comerciales:

Código CIUU	Código Tarifa	Descripción	Tarifa Por mil
52393	201	Comercio al por menor de productos químicos agrícolas y pecuarios.	4.2

**Parágrafo.** Exclúyase de la descripción del código CIUU 52392, código tarifa 204, comercio al por menor de productos nuevos de consumo doméstico ncp, en establecimientos especializados, el comercio al por menor de productos químicos, agrícolas y pecuarios.

**ARTICULO 3.** Modifíquese la Resolución DSH N° 001 de 2010, en los siguientes códigos de actividad CIUU, Código tarifa, descriptor de actividad y tarifa de las actividades de servicios:

Código CIUU	Código Tarifa	Descripción	Tarifa Por mil
74911	304	Obtención y suministro de personal, excepto las agencias de empleo temporal.	9,6
74912	302	Agencias de empleo temporal	5,4
18103	304	Confección de prendas de vestir incluidas prendas de piel, a cambio de una retribución o por contrata.	9,6
35112	304	Mantenimiento de embarcaciones	9,6
6712	304	Actividades de la bolsa de valores	9,6
6713	304	Actividades bursátiles	9,6
6714	304	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	9,6

**Parágrafo.** Eliminar del código tarifario 302, actividad de transporte, los códigos 603 y 604.

**ARTICULO 4.** Ajustar la descripción de los códigos CIUU, así:

"...

**1730 Acabado de productos textiles no producidos en la misma unidad de producción**

*Esta clase incluye:*

El acabado de textiles mediante procesos tales como blanqueo, teñido, calandrado, perchado, sanforizado y estampado (incluso termoestampado) de fibras, hilados, tejidos y artículos textiles, incluso prendas de vestir, no producidos en la misma unidad de producción.



El apresto, secado, vaporizado, encogimiento, remallado, sanforizado y mercerizado de textiles y artículos textiles, incluso prendas de vestir, que no sean de producción propia.

El plisado de textiles y operaciones similares.

Estas actividades son, por lo general, desarrolladas a cambio de una retribución o por contrato, o mediante la compra de productos textiles en proceso para su acabado y posterior venta.

*Esta clase excluye:*

Los procesos de acabado (blanqueo, teñido, calandrado, perchado, sanforizado, estampado (incluso termoestampado), etc.), que se encuentran integrados con la tejeduría, y se incluyen en la Clase 1720 Tejeduría de productos textiles; los procesos de acabado integrados con la fabricación de tejidos estrechos y tejidos especiales, y se incluyen en la Clase 1749 Fabricación de otros artículos textiles ncp, y los procesos de acabado integrados con la fabricación de tejidos de punto y ganchillo, y se incluyen en la Clase 17502 Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo, excepto prendas de vestir.

La fabricación de textiles impregnados, bañados, cubiertos o laminados con caucho, cuando el caucho es el componente principal, y se incluye en la Clase 2519 Fabricación de otros productos de caucho ncp.

La impresión en el momento o mientras espera el cliente en el establecimiento, de artículos textiles, y se incluye en la Clase 5271 Reparación de efectos personales.

Las labores ordinarias de producción de prendas de vestir realizadas por contrata, y se incluye en la Clase 18103 Confección de prendas de vestir y prendas de piel a cambio de una retribución o por contrata.

...

### **18103 Confección de prendas de vestir y prendas de piel a cambio de una retribución o por contrata**

*Esta clase incluye:*

La confección de prendas de vestir a cambio de una retribución o por contrata.

La confección por contrata de prendas de vestir sobre medidas a cambio de una retribución o por contrata.

Confección de ropa de trabajo a cambio de una retribución o por contrata.

La fabricación a cambio de una retribución o por contrata de sombreros y gorros.

La confección de otras prendas de vestir y artículos en tejido de punto y ganchillo a cambio de una retribución o por contrata.

La confección de ropa interior y ropa de dormir de telas tejidas, de punto y ganchillo a cambio de una retribución o por contrata



La confección a cambio de una retribución o por contrata de ropa de bebé, sudaderas, trajes de esquiar, vestidos de baño, y trajes para practicar deporte, etc.

La fabricación a cambio de una retribución o por contrata de otros accesorios de vestir: guantes, cinturones, chales, corbatas, corbatines, redecillas para el cabello, artículos de tocado, etc.

La fabricación a cambio de una retribución o por contrata de chalecos antibalas especiales para dama y para caballero.

La fabricación a cambio de una retribución o por contrata de tapabocas; fajas y corsés no ortésicos.

La fabricación a cambio de una retribución o por contrata de calzado de material textil sin aplicación de suelas.

La fabricación a cambio de una retribución o por contrata de partes de los productos mencionados.

La confección por contrata de prendas de vestir de piel.

La confección por contrata de prendas de vestir de cuero o cuero regenerado.

La fabricación por contrata de sombreros y gorros de piel.

*Esta clase excluye:*

La confección de prendas de vestir y artículos en tejidos de punto y ganchillo con tejidos producidos en la misma unidad, y se incluye en la Clase 17501 Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo.

La fabricación de calzado, y se incluye en la clase correspondiente de acuerdo con la materia prima básica utilizada en la producción del mismo, teniendo así las siguientes clases de calzado: 1921 Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo; 1922 Fabricación de calzado de materiales textiles, con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo; 1923 Fabricación de calzado de caucho, excepto el calzado deportivo; 1924 Fabricación de calzado de plástico, excepto el calzado deportivo; 1925 Fabricación de calzado deportivo, incluso el moldeado; 1929 Fabricación de calzado ncp.

La confección de prendas de vestir de caucho o plástico cuyas piezas se unen por adhesión y no por costura, y se incluye en la Clase 2519 Fabricación de otros productos de caucho ncp, y en la Clase 2529 Fabricación de artículos de plástico ncp, respectivamente.

La fabricación de cascos de seguridad excepto cascos para practicar deportes, y se incluye en la Clase 2529 Fabricación de artículos de plástico ncp, o en la Clase 2899 Fabricación de otros productos elaborados de metal ncp, según la materia prima principal.

La confección de prendas de vestir y cubrecabezas de asbesto, y se incluyen en las Clases 18101 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.



La fabricación de fajas, corsés y similares para fines ortésicos, y se incluye en la Clase 3311 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortésicos y protésicos.

La fabricación de guantes de cuero, cascos y demás accesorios para practicar deportes (rodilleras, musleras, etc.), y se incluye en la Clase 3693 Fabricación de artículos deportivos.

La reparación de prendas de vestir, y se incluye en la Clase 5271 Reparación de efectos personales.

...

### **35111 Construcción y reparación de buques**

*Esta clase incluye:*

La construcción y reparación de buques (excepto de yates y otras embarcaciones para deportes o recreo), incluida la fabricación de secciones de buques.

La construcción de embarcaciones para uso comercial (buques transbordadores, buques mercantes, petroleros, remolcadores, etc.) o de actividades relacionadas con éste o para el transporte de pasajeros, particularmente las embarcaciones de usos múltiples.

La construcción de embarcaciones diseñadas para la navegación marítima, costera o fluvial.

La construcción de embarcaciones de pasajeros.

La construcción de barcos de pesca y buques factorías.

La construcción de barcos para remolcar otras embarcaciones.

La construcción de embarcaciones no motorizadas para transporte de carga en puertos (por ejemplo, gabarras).

La construcción de embarcaciones de fondeo fijo (por ejemplo, buques faros).

La construcción de embarcaciones cuyo uso principal no es la navegación (por ejemplo, dragas, la construcción de diques flotantes, plataformas de perforación flotantes y sumergibles).

La construcción de aerodeslizadores (excepto los de recreo).

La construcción de embarcaciones con cascos similares a los de barcos de recreo pero equipadas especialmente para su uso comercial o conexas.

La construcción de buques de guerra y embarcaciones navales auxiliares (por ejemplo, buques de transporte de tropas y buques hospitales).

La construcción de embarcaciones diseñadas o equipadas para la investigación científica.



La construcción de estructuras flotantes: pontones, balsas inflables para uso no recreativo, diques flotantes, barcazas, embarcaderos, boyas, depósitos flotantes, grúas flotantes, etc.

La fabricación de secciones para buques y estructuras flotantes.

La reparación de embarcaciones o estructuras flotantes.

*Esta clase excluye:*

La fabricación de partes y piezas de embarcaciones, diferentes a secciones importantes del casco, y se clasifican según el material empleado, por ejemplo, la fabricación de las velas, y se incluye en la Clase 1741 Confección de artículos con materiales textiles no producidos en la misma unidad, excepto prendas de vestir; la fabricación de las anclas de hierro o acero, y se incluye en la Clase 2899 Fabricación de otros productos elaborados de metal ncp o según el tipo de artículo, por ejemplo, la fabricación de motores de encendido por compresión, y se incluye en la Clase 2911 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.

La fabricación de aparatos eléctricos, sus partes y partes electrónicas para embarcaciones, y se incluye en la Clase 3190 Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico ncp.

La fabricación de instrumentos de navegación y otros aparatos utilizados a bordo de embarcaciones, y se incluye en la Clase 3312 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto equipo de control de procesos industriales.

La fabricación de vehículos automotores anfibios, y se incluye en la Clase 3410 Fabricación de vehículos automotores y sus motores.

La construcción de yates y otras embarcaciones para deportes o recreo, y se incluye en la Clase 3512 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y de deporte.

La fabricación de botes y balsas inflables de recreo, y se incluye en la Clase 3512 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y de deporte.

El desguazamiento de embarcaciones, y se incluye en la Clase 3710 Reciclaje de desperdicios y de desechos metálicos.

...

### **35112. Mantenimiento de embarcaciones**

*Esta Clase incluye:*

El mantenimiento y reacondicionamiento de embarcaciones o estructuras flotantes

...

### **52393 Comercio al por menor de productos químicos agrícolas y pecuarios.**

*Esta clase incluye:*



El comercio al por menor de abonos, plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.

...

#### **74911 Obtención y suministro de personal**

*Esta clase incluye:*

La búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal para empleo en distintos sectores. Los servicios pueden prestarse a empleadores y a candidatos a empleo y pueden abarcar la formulación de descripción de funciones, la selección y examen de candidatos, la verificación de referencias, etc.

Las actividades de búsqueda y colocación de personal ejecutivo.

*Esta clase excluye:*

Las actividades de agentes y/o agencias que representan los derechos de terceros (usualmente deportivos o artísticos), y se incluyen en la Clase 7499 Otras actividades empresariales ncp.

Las actividades de contratación de actores para películas cinematográficas, televisión y obras de teatro, y se incluyen en la Clase 9249 Otras actividades de esparcimiento.

...

#### **74912 Agencia de empleo temporal**

*Esta clase incluye:*

Las actividades de subcontratación de mano de obra, es decir, las consistentes en proporcionar a terceros, personal contratado y remunerado por la agencia de empleo temporal.

*Esta clase excluye:*

Las actividades de los contratistas de mano de obra para el sector agropecuario, y se incluye en la Clase 0140 Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias.

...

#### **7515 Actividades auxiliares de servicios para la administración pública en general**

*Esta clase incluye:*

Los servicios de personal y otras actividades de servicios generales ejecutados directamente por las entidades de la administración pública.

- Administración de servicios de personal en general, estén o no relacionados con una función concreta.
- Formulación y aplicación de normas y procedimientos generales de personal en materia de métodos de selección, calificación y ascenso, descripción de funciones, evaluación y clasificación, aplicación de reglamentos de personal, etc.
- La administración, dirección y respaldo de servicios generales:
- Servicios de suministro y compra centralizados.
- Conservación y custodia de registros y archivos públicos.



- Administración de edificios de propiedad pública u ocupados por la administración pública.
- Servicios de oficinas centrales y otros servicios generales no relacionados con ninguna función concreta.

*Esta clase excluye:*

No se incluye los contratos de prestación de servicios relacionados en esta clase cuando son realizados por personas naturales o jurídicas de manera independiente a la entidad de la administración pública.

**ARTICULO 5. Vigencia y Derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días de Agosto de 2010.

**FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE**  
Secretario de Hacienda Distrital (e)

